

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL (RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado:	110014003016 2022 00922 00
Demandante:	CARLOS FERNANDO MUÑOZ AMADOR Y OTROS.
Demandado:	RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando las peticiones contenidas en los numerales 15 y 16, pues las mismas carecen de claridad. Además, que no es viable reclamar condenas a terceros indeterminados. Aunado que la sociedad LA VERONICA CERVEZA PARA LA GENTE S.A.S. no es demandada.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P. art 88 Ibídem)

2.- CONFORME a lo anterior, en caso que la demanda se dirija también contra la sociedad LA VERONICA CERVEZA PARA LA GENTE S.A.S., debe darse pleno cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 10º y 11 del art 83 ibídem.

3.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

4.- En caso que la demanda se dirija contra la sociedad LA VERONICA CERVEZA PARA LA GENTE S.A.S., debe allegarse el certificado de existencia y representación legal emitido por la entidad competente. (art 85 C.G.P.)

5.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por los demandantes donde además de los requisitos formales, se indique claramente el tipo de acción que se autoriza instaurar, y se incluya una a una todas las personas naturales o jurídicas contra las cuales se dirigen las pretensiones declarativas y de condena.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1ª del artículo 84 del C.G.P.)

6.-ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad entre los aquí demandantes y cada una de las personas contra las cuales se dirigen las pretensiones declarativas y de condena. (num 7º art 90 C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

8.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dca661808d24bb2aab4daa8e2158d2f4ab74a9030c15c9c95876777236b7e2**

Documento generado en 14/10/2022 06:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>